



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 3 de mayo, 2002	Características	114212816
Año LXXXIII	Permiso	0341083
No. 36	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 453, MEDIANTE EL CUAL SE ERIGE LA COMISARIA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO...	4
DECRETO NUM. 454, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	9
DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	20

Precio del Ejemplar: \$9.70

SEGUNDO: Una vez que se tengan las Actas de los Ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo correspondiente y emitase la declaratoria de validez correspondiente.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

C. ABEL ECHEVERRIA PINEDA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ERNESTO VELEZ MEMIJE.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. OLGA BAZAN GONZALEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III del Artículo 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las circunstancias políticas y sociales que se viven en el país

y en el Estado han dado lugar a una sociedad civil más activa y exigente de soluciones concretas, por parte de los órganos de representación popular. De tal forma, que se hace necesario que este Poder Legislativo, para estar en condiciones de responder a las demandas de sus representados, desarrolle un trabajo más intenso y periódico en el ejercicio de sus funciones legislativas, de control y fiscalización, financieras o presupuestales y de debate de los temas de interés nacional, estatal y municipales.

SEGUNDO.- Que por disposición constitucional, el Poder Legislativo del Estado desarrolla sus funciones primordiales, a través del Pleno del Congreso y la Comisión Permanente; siendo el Pleno de los 46 Diputados, el órgano que cuenta con amplias facultades para ejercer las funciones que corresponden a esta representación popular. La Comisión Permanente, si bien es cierto que cuenta con facultades para resolver, sin embargo, éstas se limitan a los supuestos que contiene el artículo 49 de la Constitución del Estado, asuntos que deben ser ratificados por el Congreso en Pleno, una vez que inicien los períodos ordinarios de sesiones, que tienen lugar: el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero y el segundo, del primero de abril al 30 de junio. Lo que

nos da como resultado, que el Pleno del Congreso sesiona solamente durante seis meses del año y los restantes sesiona la Comisión Permanente.

TERCERO.- Que atendiendo lo anterior y toda vez que esta Legislatura en funciones, como resultando de dos años de ejercicio constitucional, ha constatado que en la práctica, en forma continua se recurre a la convocatoria a períodos extraordinarios de sesiones, con el objeto de desahogar el trámite de asuntos que son de la competencia del Pleno, se considera procedente la iniciativa de reformas al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, para incrementar a tres los períodos ordinarios de sesiones en cada año de ejercicio constitucional de las Legislaturas que integren a este Honorable Congreso.

CUARTO.- Que en congruencia con lo anterior, los períodos ordinarios de sesiones se llevarían a cabo, el primero, del 15 de noviembre al 15 de febrero; el segundo, del 1o. de abril al 15 de junio y el tercero, del 1o. de septiembre al 15 de octubre. Lo que permitirá una mayor periodicidad en los trabajos del Pleno, pero también dará oportunidad al trabajo de las Comisiones Legislativas y a las actividades de gestión y promoción, que le impone a

cada diputado el artículo 46 de la Constitución del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado, así como, en el artículo 80. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 455, QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Unico: Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 41.- En cada año de ejercicio de una Legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero, se iniciará el 15 de noviembre y se clausurará el 15 de febrero; el segundo, se instalará el 10. de abril y concluirá el 15 de junio y el tercero se llevará a cabo del 10. de septiembre al 15 de octubre. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de

qué por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse, los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la Legislatura.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO: Una vez que se tengan las Actas de los Ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo correspondiente y emitase la declaratoria de validez correspondiente.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

C. ABEL ECHEVERRIA PINEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ERNESTO VELEZ MEMIJE.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. OLGA BAZAN GONZALEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III del Artículo 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. José María Santana Álvarez, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la calle General Vicente Guerrero número 14, de Cuetzalá del Progreso, Gro., del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, 30.00 Mts., colinda con Raúl Quezada Tabares.

AL SUR, 33.00 Mts., colinda con Miguel Castañeda Salgado.

AL ORIENTE, 16.00 Mts., colinda con calle General Vicente Guerrero número 14.

AL PONIENTE, 16.00 Mts., colinda con J. Jesús Martínez Reynoso.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., a 10 de abril del 2002.